



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13211/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Martínez, Verónica Victoria c/ GCBA y otros s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, el GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 107, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó (cfr. fs. 42) el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 91/100) contra la resolución que declaró la caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 89/90) anteriormente interpuesto (cfr. fs. 67/78) contra la sentencia de Cámara (cfr. fs. 62/66).

En autos, la actora demandó al GCBA con el objeto de que se le provea una solución habitacional definitiva y permanente (cfr. fs. 2 y vta., punto I. 1).

La Sala I confirmó la sentencia de primera instancia, que había hecho lugar a la demanda (cfr. fs. 66). Ante dicha decisión, el GCBA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Fiscal General Adjunto.

interpuso recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 67/78) y oportunamente, el tribunal ordenó el pertinente traslado a su contraria (cfr. fs. 79).

Con posterioridad, la parte actora acusó la caducidad de la instancia, planteo al que hizo lugar la Sala interviniente (cfr. fs. 81/82 vta. y 89/90, respectivamente).

Frente a esa resolución, el GCBA dedujo un nuevo recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 91/100).

La Sala denegó el recurso referido, circunstancia que provocó que el GCBA dedujera la queja bajo examen (cfr. fs. 44/55 vta.).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación con la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada en plazo, por escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33 de la Ley N°402).

Sin embargo, no puede prosperar por las siguientes razones:

El recurso de queja no satisface la carga procesal consistente en realizar una crítica concreta y fundada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, lo que en palabras del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ) constituye un requisito esencial para la procedencia del mismo (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

En efecto, el GCBA no se refirió a la caducidad y, en cambio, objetó que la actora no demostró ni acreditó encontrarse en un "*estado de máxima vulnerabilidad extrema*" (cfr. fs. 53 vta., párrafo 3). Además, sus restantes agravios (cfr. fs. 50 vta. "in fine"/53 vta.) aluden a la interpretación que se habría realizado respecto al derecho a la vivienda y a un supuesto apartamiento de la Sala respecto de la jurisprudencia del Tribunal Superior en esa materia —como los casos "Alba Quintana" y "Andrini"—, asuntos



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

que resultan ajenos a los abordados en la presente etapa procesal (cfr. doctrina TSJ, Expte. N° 12230/15, "Klingner, Ernesto A.", 02/12/15, voto del Dr. Casás).

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 30 de mayo de 2016.

**DICTAMEN FG N° 392 -CAyT/16.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan G. Corvalán, sobre un fondo blanco.

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

